CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-104**

Auto N° 200-6-23-2115 *Fecha:* 08 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-03882 del 25 de marzo de 2023, un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) riesgo potencial de afectación ambiental que genera la tubería de la empresa PERENCO sobre el río Tocaría teniendo en cuenta la cantidad de años de esas líneas y que en temporada de verano el nivel del río baja y la tubería queda expuesta".*

Que en atención al radicado YO.2023-03882 del 25 de marzo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.104 del 27 de marzo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.104 del 27 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 27 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0470 del 16 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-104**

Auto N° 200-6-23-2115 *Fecha:* 08 AGO 2023

a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.104 del 27 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en Vereda El Taladro, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0470 del 16 de junio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:***

(..:) Una vez se arribó al área de influencia, en las coordenadas Geográficas WGS-84 Latitud 5°22'29.23"N y Longitud 72°8'26.01"O, se estableció comunicación con el señor Armando Achagua, edil en representación de la vereda El Taladro, quien manifestó su preocupación por la exposición de una tubería que lleva décadas sobre el río Tocaría y que además es fuertemente golpeada por el río Tocaría al entrar la temporada de lluvias. Mientras tanto, los acompañantes de la sociedad Perenco Colombia Limited, ingeniero Julián Andrés Vargas, del departamento de Integridad, ingeniero ambiental Flaminio Navan e ingeniero Iván Gómez, supervisor de Producción (ver fotografía No. 5 y 6), informaron que, uno de los tubos de 8 pulgadas se encuentra fuera de servicio y el otro conduce crudo proveniente de "el cruce-estación Cravo Sur" hacia Araguaney, un tercer tubo de 4 pulgadas de transferencia de gas desde la estación Tocaría hasta la estación Barquereña.

Así las cosas, y después de explicar el objeto de la diligencia técnica, se dio inicio a un recorrido por el área de influencia directa evidenciando lo siguiente:

En primer lugar, se precia la geomorfología fluvial del río Tocaría en ese punto y es posible observar que el sentido del flujo va en dirección al punto donde pasa la Tubería de Perenco Colombia Limited (ver imagen N° 2), la cual se encuentra en una curva de amortiguación hídrica que carece de faja protectora en ese punto, por tal razón, se evidencia indicios de socavación. Sumado a lo descrito anteriormente, la temporada seca han generado la exposición de la tubería (ver fotografía No. 1 y 2).

Sobre la tubería, fue posible evidenciar acumulación de material vegetal que la corriente hídrica arrastra constantemente (ver fotografía No. 3 y 4). Sin embargo, no se logró apreciar porosidad, laceraciones, ni cualquier indicio de fuga que conlleve a un evento crítico de contingencia (ver fotografía No. 4). Así mismo, el ingeniero Julián Vargas de Integridad por parte de Perenco Colombia Limited, aclara que se están ejecutando actividades de mitigación de procesos corrosivos mediante sistemas de protección catódica. Adicionalmente, monitoreo periódico de condiciones a través de inspección en línea con herramientas flujo magnéticas.

Aunado a lo anterior, se manifiesta por parte del personal de Perenco Colombia Limited, que se adelantan estudios de geotécnica a través de sobrevuelos con dron y toma de muestras de

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-104**

Auto Nº "200-6-23-2115 Fecha: 08 AGO 2023

terreno para establecer la caracterización de material en áreas de socavación por movimientos de masa, una vez conocidos los resultados del diagnóstico, se ajustará el plan de acción.

Finalmente, no fue posible evidenciar afectación a los recursos naturales, que puedan motivar acciones de carácter investigativo en el marco sancionatorio, sin embargo, se sugirió a la sociedad Perenco Colombia Limited, dar a conocer las acciones a ejecutar en adelante, de acuerdo al plan de acción que se establezca con relación a la tubería objeto de la visita.

(...)

5. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental representada por el grupo de Quejas y Contravenciones Ambientales, realizó visita técnica el día 27 de marzo de 2023 en atención a queja interpuesta mediante el radicado interno YO. 2023-03882 del 25 de marzo de 2023, por medio del cual, de manera anónima se puso en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA la siguiente denuncia "(...) Con preocupación y zozobra pongo en conocimiento de la Autoridad ambiental, el riesgo potencial de afectación ambiental que genera la tubería de la empresa PERENCO sobre el río Tocaría teniendo en cuenta la cantidad de años de esas líneas y que en temporada de verano el nivel del río baja y la tubería queda expuesta (...)", luego de lo cual se concluye que:

Si bien la tubería se encuentra visible sobre el río Tocaría, esto se debe a la temporada seca y el material vegetal (proporción mínima) sobre ella, condición que no genera un riesgo de daño, así mismo, no fue posible evidenciar porosidad, laceraciones, ni cualquier indicio de fuga que conlleve a un evento ambiental crítico contingente.

Es preciso señalar, que la sociedad Perenco Colombia Limited, adelanta estudios de geotécnica a través de sobrevuelos con dron y toma de muestras de terreno para establecer la caracterización de material en áreas de socavación por movimientos de masa, una vez conocidos los resultados del diagnóstico, ajustaran el plan de acción concerniente a la protección y optimización de las líneas, según informaron los representantes de dicha sociedad durante la realización de la visita de inspección técnica, así mismo, se reitera a la Sociedad en comento, allegar a esta Corporación las acciones a ejecutar de acuerdo al plan de acción que se establezca con relación a la tubería objeto de la visita.

En virtud de lo anterior, se remite el presente concepto técnico a Secretaria General junto con la indagación preliminar No 200.32.23-104 del 27 de marzo de 2023 y el radicado Nº YO.2023.03882 del 25 de marzo de 2023, toda vez que, no fue posible establecer infracciones de carácter ambiental que transgredan la normatividad colombiana o atenten contra los recursos naturales, por esa razón, se recomienda el archivo del presente concepto técnico, así mismo, remitir una copia al señor Armando Achagua (achaguapulidoarmandosegundo@gmail.com), edil en representación de la vereda El Taladro y a la sociedad Perenco Colombia Limited para su conocimiento y fines pertinentes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0470 del 16 de junio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.104 del 27 de marzo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.104 del 27 de marzo de 2023, sin que esto sea

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-104**

Auto N° 200-6-23-2115 *Fecha:* 08 AGO 2023

óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.104 del 27 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0470 del 16 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023